



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: Señor juez, paso su despacho el presente proceso ejecutivo por obligación de hacer, con radicación No. 70-001-40-03-006–2014-00061-00, el cual se encuentra debidamente notificado y con solicitud de reanudación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Sincelejo, Octubre 5 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Sincelejo, Octubre Cinco de Dos Mil Veinte  
RAD. Nº 70-001-40-03-006–2014-00061-00

El apoderado judicial de la señora la señora VIVIANA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, parte demandante, dentro del proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento, solicita al despacho su reanudación en atención a que las señoras MIRIAM MARTÍNEZ ARRIETA, LUCY MARTÍNEZ ARRIETA, CONSUELO MARTÍNEZ ARRIETA y el señor PEDRO MARTÍNEZ ARRIETA, se encuentran debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso, en calidad de sucesores procesales del señor JULIO RAFAEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, sin que hayan presentado excepciones de mérito.

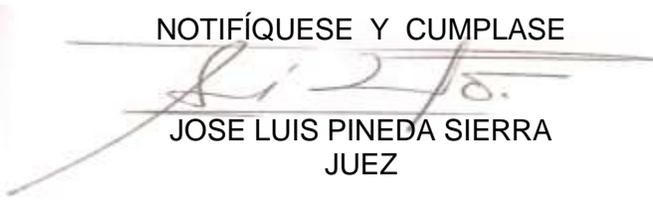
Ante lo mencionado, procederá el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G del P., advirtiéndose que la firma de la escritura pública de compraventa por parte del titular de este despacho, a favor de la señora VIVIANA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 18 Lote No. 2 del Municipio de Sincelejo-Sucre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-102580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, no podrá llevarse a efecto sino una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 436 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

**R E S U E L V E:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P. y demás normas concordantes.
- 3.- Condenase a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.
- 4.- Fíjense como agencias en derecho el 6% de los valores que resulten aprobadas de la liquidación del crédito.
- 5.- Ejecutoriada el presente proveído, devuélvase el proceso al despacho para proceder a la firma de la escritura pública de compraventa por parte del titular de este despacho, a favor de la señora VIVIANA MARTÍNEZ ÁLVAREZ, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-102580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
JOSE LUIS PINEDA SIERRA  
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número \_\_\_\_ de  
hoy se notifica a las partes que no lo han  
sido personalmente del presente auto

SECRETARIA